



San Andrés Isla, Quince (15) de Enero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Referencia	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Radicado	88001-4003-002-2023-00369-00
Accionante	RAMON ESTEBAN CARRASCAL LOPEZ
Demandados	LILIANA MARGARITA DE LA ROSA MANRIQUE
Auto Interlocutorio No.	0009-24

En el análisis previo a la admisión, se procede a revisar la demanda ejecutiva presentada por el señor **RAMON ESTEBAN CARRASCAL LOPEZ** contra la señora **LILIANA MARGARITA DE LA ROSA MANRIQUE**, se observa que reúne los requisitos formales exigidos por los artículos 82 y s.s. del C. G.P. y los establecidos en la ley 2213 de 2022; además el documento aportado como título ejecutivo Letra de Cambio No. LC-2111 4338063 de fecha 23 de abril de 2023, contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada, por lo que conforme a los artículos 422 y 431 del C.G.P., y los establecidos en los Artículos 621 y 671 del C. Co., óbice por el cual, es procedente ejercitar con base en ella la acción cambiaria de que trata el Artículo 793 ibidem.

El artículo 430 del Código General del Proceso, establece en lo pertinente que:

“(…). Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquél considere legal. (…).”

De la letra de cambio No. LC-2111 4338063 de fecha 23 de abril de 2023, por valor de \$ 23.000.000, con fecha de vencimiento 23 de julio de 2023, que se acompaña a la demanda, se desprende obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar la cantidad líquida de dinero señalada, más los intereses moratorios que se causen, a cargo de LILIANA MARGARITA DE LA ROSA MANRIQUE, y a favor del señor RAMON ESTEBAN CARRASCAL LOPEZ, en virtud que el plazo concedido al obligado para cancelar el crédito, lo fue hasta el 23 de julio de 2023.

Conforme a la solicitud de amparo de pobreza deprecada por el ejecutante, se concederá la misma en tanto se cumplen con los presupuestos del artículo 151 y 152 del CGP, empero no se asignará apoderado judicial en tanto que ya fue nombrado por el ejecutante.

Finalmente, atendiendo lo señalado en el Artículo 73 del C.G.P., el Despacho procederá a reconocerle personería para actuar en este litigio al mandatario judicial del ejecutante, toda vez que el poder allegado a las foliaturas reúne los requisitos establecidos en el Artículo 74 ibidem.

Por las razones expuesta el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento Ejecutivo, a favor del señor RAMON ESTEBAN CARRASCAL LOPEZ., en contra de la señora LILIANA MARGARITA DE LA ROSA MANRIQUE., para el pago de la siguiente suma de dinero:

- 1.1. Por el capital insoluto contenido en la LETRA DE CAMBIO No. LC-2111 4338063 de fecha 23 de abril de 2023, por valor de VEINTITRÉS MILLONES DE PESOS (\$ 23.000.000).



- 1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre la anterior suma de dinero, a la tasa máxima legal mensual autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 23 de Julio de 2023, hasta que se satisfaga la obligación, sin exceder el tope de usura.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la demandada, LILIANA MARGARITA DE LA ROSA MANRIQUE, por el término legal de diez (10) días. Notifíquesele personalmente esta providencia, en la forma prevista en los artículos 6º y 8º de la Ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes, atendiendo lo manifestado por la parte ejecutante en el acápite de notificaciones. Así mismo, la parte ejecutada deberá cumplir con lo dispuesto en el numeral 3º de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Ordena que cumpla con la obligación de pagar la referida suma de dinero, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia.

CUARTO: Tal y como lo requiere el demandante y por reunir la solicitud con los requisitos de los artículos 151 y 152 del CGP, se Concede el **AMPARO DE POBREZA**, gozando el amparado de los beneficios conferidos en el inciso 1º del artículo 154 ibidem, sin que haya necesidad de designarle apoderado, habida cuenta que ya lo nombró.

QUINTO: Reconocer personería adjetiva al abogado HANDEL GOMEZ RIOS identificado con cedula de ciudadanía No. 18.002.781 y portador de la tarjeta profesional No. 122.834 del C.S. de la J., para representar al señor RAMON ESTEBAN CARRASCAL LOPEZ, en los términos en que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**PABLO QUIROZ MARIANO
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SAN ANDRÉS
ISLAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el estado
No. 001 del 17 de enero de 2024.

GREICHY P. DIAZ HERNANDEZ
Secretaría.